

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de junio de 2022

Radicado No. 2022-00204-00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Aporte la E.P. número 1.760 del 31 de octubre de 2007 de la Notaria 9 del Circulo de Bogotá, debido a que fue enunciada como prueba, pero la misma se echa de menos y, además, es necesaria para verificar el poder que otorga el banco Davivienda a Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.

2. Allegue certificado de existencia y representación de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.

3. Inclúyase en los hechos de la demanda lo verdaderamente ocurrido, ello, con respecto al otro sí del pagaré aportado, como quiera que la apoderada cuenta que el pagaré fue suscrito en una fecha distinta a la que realmente contiene el título.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ